



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 386 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 01 de Febrero de 2017

No. 22

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N°. 07-2017.....	878
Acuerdo Presidencial N°. 08-2017.....	878

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Nicaragüense de Patología" (ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PATOLOGÍA "ANDP- NICARAGUA").....	878
--	-----

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria a Licitación.....	882
Resolución Administrativa.....	883

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Madriz" (FENILA - MADRIZ).....	884
--	-----

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	891
---	-----

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIV-364-2016.....	898
----------------------------	-----

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	899
Cartel.....	900

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	900
----------------------------	-----

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que el día de hoy falleció en cumplimiento del deber mientras cumplía misiones de orden público, el Inspector **Julio César Narváez Valle**, miembro de la Policía Nacional, quien tenía doce años y un mes de abnegado servicio a la comunidad y a las familias nicaragüenses.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar póstumamente la Medalla al Valor "Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza" al Inspector **Julio César Narváez Valle**; fallecido en cumplimiento del deber.

**Artículo 2.** Comuníquese el presente Acuerdo a los familiares del Inspector **Julio César Narváez Valle**.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 08-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Que el día de hoy falleció en cumplimiento del deber mientras cumplía misiones de orden público, el Sub-Inspector **Howar Antonio Urbina Flores**, miembro de la Policía Nacional, quien tenía once años y cuatro meses de abnegado servicio a la comunidad y a las familias nicaragüenses.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar póstumamente la Medalla al Valor "Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza" al Sub-Inspector **Howar Antonio Urbina Flores**; fallecido en cumplimiento del deber.

**Artículo 2.** Comuníquese el presente Acuerdo a los familiares del Sub-Inspector **Howar Antonio Urbina Flores**.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg.3596 – M. 6227160 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION NICARAGUENSE DE  
PATOLOGÍA" (ASOCIACION NICARAGUENSE DE  
PATOLOGIA "ANDP- NICARAGUA).**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos ochenta (6480), del folio número dos mil novecientos sesenta y nueve al folio número dos mil novecientos ochenta (2969-2980), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE PATOLOGÍA" (ASOCIACION NICARAGUENSE DE PATOLOGIA "ANDP- NICARAGUA"). Conforme autorización de Resolución del primero de diciembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO CUARENTA Y DOS (142), Autenticado por la Licenciada María Krupskaya Robles Luna, el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PATOLOGÍA, ("ANDP- NICARAGUA"). CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo UNO (1).- NATURALEZA:** La Asociación es una entidad de interés científico, social y educativo, de carácter privado, no partidista, humanista, autónomo e independiente y sin fines de lucro. La asociación está integrada por médicos patólogos de reconocido prestigio en el trabajo, honradez y reputación, con principios, con respeto a la dignidad de la persona humana, de servicio a la comunidad y que promueve la fraternidad entre sus miembros y hacia los demás. **Artículo DOS (2).- DENOMINACIÓN:** La asociación se denominará "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PATOLOGÍA", cuyo nombre podrá abreviarse y conocerse simplemente como "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PATOLOGÍA" o por sus siglas "ANDP-NICARAGUA". **Artículo TRES (3).- DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional y oficinas o representaciones en cualquier país extranjero. **Artículo CUATRO (4).- DURACIÓN:** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que concede la Personería Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial; no obstante, podrá disolverse

y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos, las Leyes y Reglamentos de la materia. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS. Artículo CINCO (5).- FINES:** La asociación tiene como fin general promover la integración de los patólogos en pro del avance de la ciencia, del conocimiento y de la buena práctica clínica en el campo de la Anatomía Patológica en Nicaragua; además de: **a).- Promover y facilitar la integración entre los patólogos nicaragüenses para interés de la sociedad nicaragüense; b).- Establecer y mantener vínculos estrechos con las instituciones gubernamentales de salud (MINSAs), para participar activamente en acciones que involucren a los patólogos; c).- Estrechar relaciones con asociaciones de patología a nivel internacional y con otras sociedades médicas a nivel nacional; d).- Participación activa de cada uno de sus miembros en actividades de educación continua a través de revisiones de publicaciones científicas actualizadas, presentación de casos, cursos de actualización, congresos, seminarios, etc.; y e).- Apoyar a la sociedad nicaragüense con acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de sus miembros a través de programas y proyectos científicos, sociales y educativos. Artículo SEIS (6).- OBJETIVOS:** La Asociación tiene como objetivo elaborar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos científicos, sociales y educativos con la colaboración de personas naturales y jurídicas afines. **Artículo SIETE (7).- Para el logro de estos fines la asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para suscribir convenios de cooperación y realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes de Nicaragua sin más limitaciones que las mismas establezcan. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS. Artículo OCHO (8).- La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de miembros: a).- MIEMBRO ASOCIADO:** Son las personas que han constituido esta asociación cuyos nombres, apellidos y demás generales aparecen consignadas en la Escritura de Constitución y cada miembro fundador tiene derecho a voz y doble voto en todas las decisiones de la asociación; **b).- MIEMBRO TITULAR:** Son los miembros con especialidad en Patología (ó Anatomía Patológica) por acreditación de residencia formal en la especialidad y que cumplan con todos los requisitos establecidos; **c).- MIEMBROS ASOCIADOS:** Son los médicos y cirujanos u otros profesionales con actividades afines a la Patología; y **d).- MIEMBROS HONORARIOS:** Son los médicos u hombres de ciencia que por sus contribuciones científicas a la especialidad así lo merezcan, o benefactores de la especialidad aunque no pertenezcan a la medicina. El ingreso a las categorías b y c debe ser aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Asamblea General y tienen derecho a voz y voto para la adopción de las decisiones que se tomen en las mismas. Los miembros asociados y honorarios no tendrán voz ni voto dentro de la asociación, ni podrán optar a cargos en la Junta Directiva. Para ser miembro honorario deberá ser propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General. CAPITULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo NUEVE (9).- DEBERES: **a).- Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación; b).- Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, y demás reuniones que se convoquen; c).- Contribuir de modo efectivo a las realización de los fines y objetivos que se propone la misma; d) Ser eficiente en el trabajo que realice; e).- Aceptar los puestos de responsabilidad para los que sean elegidos y/o nombrados en las funciones que le sean encomendadas; f).- Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los miembros; y, g).- Cumplir con los pagos de las cuotas establecidas. Artículo DIEZ (10).- DERECHOS: **a).- Participar en las actividades de la Asociación;****

**b).- Elegir y ser electo para puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la Asociación; c).- Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos, de los cuales forma parte; d).- Fiscalizar las actuaciones de los demás órganos de dirección de la Asociación, así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas; e).- Acceder a la información por los canales establecidos estatutariamente, sobre las actividades internas y externas de la Asociación; f).- Ser convocado a Asamblea General por el procedimiento regulativo en los Estatutos; y g).- Recibir una copia de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo ONCE (11).- DIFERENCIAS:** Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos con la asociación, se resolverán en forma amigable. **Artículo DOCE (12).- FALTAS:** Se consideran faltas cometidas por los miembros activos, las siguientes: **a).- El incumplimiento de estos Estatutos o Reglamentos de la Asociación; b).- La interrupción en el pago de las cuotas establecidas; y c).- Asumir actitudes contrarias a la filosofía y fines de la Asociación.- Artículo TRECE (13).- SANCIONES:** La Junta Directiva podrá aplicar, según sea el caso, las siguientes sanciones: **a).- Amonestaciones por escrito; b).- Suspensión de la calidad e miembro activo, hasta por el plazo de seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos; y, c).- Pérdida total de la calidad de miembro. Artículo CATORCE (14).- SUSPENSIÓN:** La calidad de miembro activo se pierde por lo siguiente: **a).- Falta de pago de seis cuotas ordinarias consecutivas que estuviere obligado a pagar; b).- Licencia concedida por la Junta Directiva, que no podrá otorgarse por de doce meses y en casos muy excepcionales se prorrogará esa licencia por un período igual; y, c).- Resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro activo es contraria al decoro o a los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que estará previsto en el Reglamento respectivo. Artículo QUINCE (15).- PÉRDIDA TOTAL:** La calidad de miembro activo se extingue por las siguientes causas: **a).- Renuncia voluntaria; b).- Expulsión disciplinaria; c).- Fallecimiento; y d).- Pérdida de la capacidad civil o mental. La renuncia voluntaria es un principio universal, en consecuencia cualquier miembro de esta Asociación, podrá bajo su libre y espontánea voluntad renunciar a ser miembro de la Asociación previa notificación por escrito a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. Artículo DIECISÉIS (16).- PROCEDIMIENTO:** Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro activo los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días, para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará al interesado dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior en los casos de amonestación. **Artículo DIECISIETE (17).- DE LOS RECURSOS:** El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva dentro de los veinte días siguientes de haber recibido la apelación por parte del afectado, elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos Estatutos. **Artículo DIECIOCHO (18).- RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO:** La calidad de miembro activo se recupera

por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva. **Artículo DIECINUEVE (19).- ACTUACIONES:** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben de constar por escrito, debiendo notificarse por escrito al asociado. **CAPITULO VI: DIFERENCIA. Artículo VEINTE (20).- INTERPRETACIÓN:** La interpretación de estos Estatutos, dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterio que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva la que podrá solicitar la asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo a los casos previstos y la naturaleza y propósitos de la Asociación. **Artículo VEINTIUNO (21).- ARBITRAJE:** Cualquier diferencia que surgiere entre los miembros o entre los miembros y la entidad, con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por árbitros, nombrados de común acuerdo y en defecto de este procedimiento por un Juez Civil de Managua, de primera Instancia, escogiéndolo en una terna propuesta por Asamblea General y contra dicho fallo no cabrá más recurso que el de casación por los motivos que la Ley señala. **CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO. Artículo VEINTIDOS (22).-** El patrimonio de la Asociación estará formado por: **a).-** Los fondos obtenidos por las inscripciones y cuotas de los miembros; **b).-** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal; **c).-** Las contribuciones voluntarias que aporten las personas individuales, naturales o jurídicas, públicas o privadas y personas ajenas a las mismas; **d).-** Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. Los recursos obtenidos por la asociación serán aplicados en la ejecución y logro de sus objetivos sociales, siendo prohibida la distribución de lucros, dividendos o ventajas entre sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, la asociación podrá destinar parte de sus recursos a la cobertura de sus gastos de administración. **Artículo VEINTITRES (23).- FISCALIZACIÓN:** Los recursos patrimoniales de la asociación serán fiscalizados por **DOS ASOCIADOS** que serán nombrados por la Asamblea General para un **PERÍODO DE DOS AÑOS**, o en su caso por un auditor Externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. **Artículo VEINTICUATRO (24).-** Los fiscales son los encargados de la fiscalización y supervisión de las actividades, de los asociados y de los órganos directivos de la Asociación, velando por el adecuado cumplimiento de la escritura de Constitución, los Estatutos y el correcto funcionamiento de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo VEINTICINCO (25).-** Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Asociación contará con los siguientes órganos: **a).-** La Asamblea General; **b).-** La Junta Directiva; **c).-** Dirección Ejecutiva; **Artículo VEINTISEIS (26).- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano máximo de dirección, de deliberación y decisión de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus miembros activos, incorporados como miembros plenos a la misma. **Artículo VEINTISIETE (27).- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá dos veces al año, en forma ordinaria, en el mes, día, hora y local que señale la Junta Directiva de la Asociación; extraordinariamente, las veces que sean necesarias, según ameriten las circunstancias. La Asamblea General se podrá reunir en forma extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria, sea en Nicaragua o en cualquier país extranjero, cuando se encuentren

presentes todos sus miembros y estos así los acuerden, pero se adoptarán resoluciones conforme lo dispuesto en el artículo veintinueve (29). **Artículo VEINTIOCHO (28).- CONVOCATORIA:** La Asamblea General será convocada, por los medios establecidos (Vía telefónica, correo electrónico, Internet, SMS o por escrito), con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización, por citación del presidente o con la solicitud de la mitad más uno de los miembros activos indicando fecha, lugar, hora y agenda a tratar. **Artículo VEINTINUEVE (29).- RESOLUCIONES:** A menos que estos estatutos exijan una mayoría especial, los acuerdos, decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de todos los asociados presentados y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que ajusten a la Ley y a los presentes Estatutos, tiene carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento, por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra. **Artículo TREINTA (30).- QUÓRUM:** El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto. Si a la media hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros presentes. **Artículo TREINTA Y UNO (31).- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a).-** Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros; **b).-** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; **c).-** Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva; **d).-** Conocer, discutir y en su caso aprobar las propuestas y solicitudes de nuevos miembros o expulsión de estos; **e).-** Emitir, reformar o derogar los Reglamentos y Normas Operativas de la Asociación, necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; **f).-** Conocer, discutir y aprobar los programas, presupuestos e informes financieros de la Asociación, sus modificaciones o ampliaciones; **g).-** Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la asociación; **h).-** Elegir con especialización de cargos, en votación secreta, a los miembros que integrarán la Junta Directiva y revocarlos de su cargo; **i).-** Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los asociados; **j).-** Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación; **k).-** Acordar con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros la participación en organizaciones afines, nacionales e internacionales, manteniendo la Personería Jurídica de la Asociación o para formar una nueva entidad; y **l).-** Aquellas otras que le corresponda de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación. **Artículo TREINTA Y DOS (32).- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano ejecutivo de la Asociación encargada de la dirección y administración de la misma, le corresponde como delegataria de la Asamblea General la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con las más amplias facultades de dirección, administración y representación, teniendo cuando actúen conjuntamente, facultades de Apoderados Generalísimos sin ninguna limitación. **Artículo TREINTA Y TRES (33).-** La Junta Directiva estará formada por **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO y DOS VOCALES.** Los miembros de la Junta Directiva durarán **tres (3) años** en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos iguales y sucesivos, salvo que sean revocados válidamente por la Asamblea General. **Artículo TREINTA Y CUATRO (34).-** La Junta Directiva se reunirá cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando así lo considere necesario. **Artículo TREINTA Y CINCO (35).- La**

Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros. **Artículo TREINTA Y SEIS (36).**- Las reuniones ordinarias quedarán establecidas en agenda y extraordinariamente se podrá reunir sin necesidad de previa convocatoria, tanto en Nicaragua como fuera del país, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y éstos así lo convengan. **Artículo TREINTA Y SIETE (37).**- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, el Reglamento Interno, normas y disposiciones de la Asamblea General; b).- Convocar a la Asamblea General; c).- Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación, estableciendo con autorización de la Asamblea General, los mecanismos de fiscalización interna y externa; d).- Elaborar, para aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno de la Asociación; e).- Presentar a la Asamblea General los informes de gestión, avance y ejecución técnica, administrativa y financiera de la Asociación; f).- Representar judicial y extrajudicial a la Asociación con amplias facultades de dirección, administración y representación; g).- Autorizar la celebración de contratos y préstamos para cumplir con los fines de la Asociación, dentro de los límites establecidos por la Asamblea General; h).- Aprobar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el trámite de su financiamiento; i).- Normar y asignar funciones del Director Ejecutivo; y j).- Las demás que le otorguen las leyes de la materia, así como las que le asignan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación que se emita posteriormente. **Artículo TREINTA Y OCHO (38).**- **REVOCACIÓN Y EXPULSIÓN:** La Asamblea General por acuerdo tomado en ella podrá revocar los cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, así como la expulsión por causa justa y en cualquier momento de alguno de sus miembros. **Artículo TREINTA Y NUEVE (39).**- La expulsión de cualquier miembro de la Asociación se hará con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros con derecho a voz y voto de la Asociación. Se consideran causas justas para la revocación y/o de expulsión, la violación a la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y leyes pertinentes. Cuando se acuerde la expulsión de un miembro, la Junta Directiva deberá notificarle por escrito al miembro afectado de dicha expulsión. **Artículo CUARENTA (40).**- **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a).- Representar social y legalmente a la Asociación con facultades de **Apoderado Generalísimo**, limitado el mandato a no disponer de los bienes y derechos de la Asociación; b).- Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; c).- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; d).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos; e).- Supervisar y coordinar la administración de la Asociación y sus órganos funcionales; f).- Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones de la Asociación; y g).- Las demás que le confiere la Asamblea General, Junta Directiva o Reglamento Interno. **Artículo CUARENTA Y UNO (41).**- **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a).- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad; b).- Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal; c).- Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva; d).- Presentar proyectos de reglamentos a la Junta Directiva; y e).- Todas aquellas que en materia de sus competencias le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo CUARENTA**

**Y DOS (42).**- **FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a).- Llevar y conservar el Libro de Actas de la Asociación y demás documentos oficiales; b).- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva a los asociados.- c).- Preparar la documentación de los asuntos que traten la Asamblea General y la Junta Directiva; d).- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; e).- Preparar y enviar por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración, la convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General; f).- Encargarse de la correspondencia; y g).- Todas aquellas que en materia de sus competencias le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo CUARENTA Y TRES (43).**- **FUNCIONES DEL TESORERO:** a).- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conforme lo disponga la Asamblea General y/o la Junta Directiva; b).- Autorizar, en coordinación con el Presidente, las derogaciones acordadas por la Asamblea General o Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que efectúen; c).- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para aprobación de la Asamblea General; d).- Rendir informe mensual a la Junta Directiva del Movimiento de caja; e).- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; f).- Administrar los fondos de la Asociación; y g).- Todas aquellas que en materia de sus competencias le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo CUARENTA Y CUATRO (44).**- **FUNCIONES DE LOS VOCALES:** a).- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación; b).- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o permanente, excepto el Presidente; c).- Transmitir las resoluciones y comunicaciones acordadas en reunión de Junta Directiva o Asamblea General; d).- Promover la participación y representación de su territorio, en las actividades de la Asociación entre sus miembros u organizaciones afines; y e).- Todas aquellas que en materia de sus competencias le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo CUARENTA Y CINCO (45).**- **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y tendrá facultades de **Apoderado General de Administración**. **Artículo CUARENTA Y SEIS (46).**- El Director Ejecutivo podrá conformar la estructura administrativa que sea requerida para el buen funcionamiento de la Asociación. **Artículo CUARENTA Y SIETE (47).**- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a).- Organizar internamente la Asociación; b).- Nombrar y contratar el personal Administrativo; c).- Garantizar la buena marcha de la Asociación; d).- Someter a consideración de la Junta Directiva el Reglamento que norme las actividades internas de la Asociación; e).- Redactar, elaborar y formular el Reglamento Interno y Código de Ética de la Asociación; f).- Las demás que le confiere la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo CUARENTA Y OCHO (48).**- **DE LOS ASESORES:** La atribución principal es promover los fines y funciones de la Asociación y su integración. Sus funciones específicas las determinarán la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, conforme lo determinado en el Reglamento respectivo. **CAPITULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo CUARENTA Y NUEVE (49).**- **DISOLUCIÓN:** La Asociación podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que señalen las Leyes, Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación. Podrán ser causales

de disolución las siguientes: a).- Por decisión de las tres cuartas partes de sus miembros; es decir, con el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus miembros con derechos plenos; b).- Por no cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; y c).- Por los que establezcan las Leyes pertinentes de las Asociaciones.

**Artículo CINCUENTA (50).- LIQUIDACIÓN:** Una vez aprobada la disolución de la Asociación en Asamblea General, se procederá a la liquidación de la misma; para lo cual se nombrará una Comisión Liquidadora formada (que podría ser de la Junta Directiva), para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación del patrimonio de la Asociación. Si existiere un remanente, después de liquidada la Asociación se destinará o donará a una Institución sin fines de lucro, que será designada en Asamblea General o se procederá de conformidad a las leyes de la materia. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS. Artículo CINCUENTA Y UNO (51).- MODIFICACIONES:** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados en Asamblea General, convocada especialmente para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de asociados, para cuyo fin se hará la convocatoria del caso con ocho días de anticipación.

**Artículo CINCUENTA Y DOS (52).- SOLICITUD:** Las modificaciones o reformas de los Estatutos, debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud. Esta solicitud puede hacerse con un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados activos. **Artículo CINCUENTA Y TRES (53).- ESTUDIO:** La Junta Directiva deberá realizar el estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General correspondiente.

**Artículo CINCUENTA Y CUATRO (54).- QUÓRUM DE APROBACIÓN:** Para la modificación o reforma de los Estatutos se requerirá la presencia en la Asamblea General de una mayoría especial formada por sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados activos. **Artículo CINCUENTA Y CINCO (55).- RESOLUCIONES:** La resolución respecto a las modificaciones o reformas de los Estatutos se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

A continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva para el primer período, resultando electos por unanimidad de votos las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Doctor HUGO JOSE ARGUELLO MARTINEZ, **VICEPRESIDENTE:** Doctora DARLING VALVERDE LUNA, **SECRETARIO:** Doctor JULIO CESAR SALAMANCA MADRIZ, **TESORERA:** Doctora RAQUEL NAYARIT ROJAS BERMUDEZ, **PRIMER VOCAL:** Doctor JOSE GILBERTO AGUILAR ESCORCIA y **SEGUNDO VOCAL:** Doctor WALTER JOSE CUADRA ARAGON.- Así concluyó, la Asamblea con la toma de posesión de la Junta Directiva aceptando cada uno los cargos para los que fueron electos.- Así se expresaron los comparecientes a quiénes instruí del valor y trascendencia legal del presente acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; y de la necesidad de librar el correspondiente testimonio. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura Pública a todos los comparecientes; quienes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario Público.- Doy fe de todo lo relacionado.- Entre líneas: OFELIA GUADALUPE ROJAS BERRIOS, se identifica con cédula número dos ocho uno guión uno uno dos cuatro tres guión cero cero cinco letra L (281-111243-0005L), casada, del domicilio de León y de tránsito por esta ciudad, ASOCIACIÓN, ASOCIACIÓN, A, ASOCIADOS, para interés de la sociedad

nicaragüense, los patólogos, asociaciones, A, ASOCIACIÓN, A, para interés de la sociedad nicaragüense, los patólogos, asociaciones, ASOCIADOS: Si Vale.- Testado: SOCIEDAD, SOCIEDAD, S, FUNDADORES, y velar por sus intereses, al gremio, sociedades, sociedades, sociedades mercantiles, sean estas financieras, bancarias o de cualquier tipo, producto o, y servicios, por activo, SOCIEDAD, SOCIEDAD, S, SOCIEDAD, SOCIEDAD, S, y velar por sus intereses, al gremio, sociedades, FUNDADOR, en las actividades y servicios, No Vale.- (f) VILMA ISABEL PEREZ VALLE TELLEZ.- (f) DARLING VALVERDE LUNA.- (f) INGRID KAROLINA RIOS RODRIGUEZ.- (f) RAQUEL NAYARIT ROJAS BERMUDEZ.- (f) JULIO CESAR SALAMANCA MADRIZ.- (f) HUGO JOSE ARGUELLO MARTINEZ.- (f) GLORIA CELINA MAIRENA GUTIERREZ.- (f) CARLA MARIA RIVERA PINEDA.- (f) JOSE GILBERTO AGUILAR ESCORCIA.- (f) MELVIN ISRAEL ESPINOZA PEREZ.- (f) WALTER JOSE CUADRA ARAGON.- (f) IVETTE ESPERANZA PACHECO DIAZ.- (f) OFELIA GUADALUPE ROJAS BERRIOS.- (f) LUIS ADAN SAENZ MARADIAGA.- (f) M. ALVARADO D.- NOTARIO PÚBLICO.- =Pasó Ante Mí: Del reverso del folio número doscientos diez (210), al frente del folio número doscientos dieciséis (216), de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO (18), Hojas de Protocolo, Serie "G" No. (s) 7349155, 7349156, 7349157 y 7349158, que llevé en el corriente año, y a solicitud del Doctor HUGO JOSÉ ARGUELLO MARTÍNEZ, en nombre y representación, en calidad de PRESIDENTE de la "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PATOLOGÍA" ("ANDP-Nicaragua"), libro este primer testimonio compuesto de ocho (8) folios útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día nueve de Mayo del año dos mil quince.- Hojas de Testimonio, Serie "O" No. (s) 2797719, 2797720, 2797721, 2797722, 2797723, 2797724, 2797725 y 2797726.-= (f) Rodolfo Martín Alvarado Díaz Abogado y Notario Público.

---

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

---

Reg. 0281 – M. 487862 – Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N° 01-2017 "Complemento de Maquinaria para Fortalecimiento de Talleres."

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.01-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición Contrato de Compra de Materiales y Herramientas Varias.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Unión Europea.
- 3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en Bodega de tres CENTROS TECNOLÓGICO: Centro de Formación Profesional Granada (Antigua Estación de Ferrocarril de Granada), Centro de Capacitación Ernst Thalmann Jinotepe (Km 47 ½ Carretera Sur Jinotepe), Centro de Formación Profesional Masaya: Edificio

DISSUR 3 Cuadras al Este-Masaya. Centro de Formación Profesional Hugo Chávez Frías (Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago Bo. San Luis, Managua), en un plazo nunca mayor a Treinta días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los 02 de Febrero del 2017 de las 08:00 a.m. a las 04:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trecientos Córdobas netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 03 de febrero 2017 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m., *dándose respuesta el 07 de febrero 2017* en horario laboral.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de conferencias de División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T Planta Alta, a más tardar a las 10:00 a.m. del 10 de febrero 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00. a.m., 10 de febrero 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Centro Cívico, Frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T" Planta Alta.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones INATEC.

Reg. 0282 – M. 487862 – Valor C\$ 95.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 05-2017  
DECLARACIÓN DESIERTA  
LICITACIÓN SELECTIVA N°73-2016  
"Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas  
Residuales, En CF San Carlos, Río San Juan. Reapertura"**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio No. 113-2016, emitida el veintiocho de noviembre del dos Mil Dieciséis, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Selectiva N°73-2016 "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, En CF San Carlos, Río San Juan. Reapertura."**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2 de la Ley de contrataciones administrativas del Sector Público, y Numeral 44, inciso 44.1-2, del Pliego de Base y Condiciones, la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

**II**

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2, de la Ley No. 737 y el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución cuando el monto ofertado supera el presupuesto.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Selectiva N° 73-2016 "**Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, En CF San Carlos, Río San Juan. Reapertura**" contenidas en Acta No. 03-2017 emitida por el Comité de Evaluación.

**SEGUNDO** Se declara **Desierta** la Licitación Selectiva N° 73-2016 "**Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, En CF San Carlos, Río San Juan. Reapertura**", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del Dos Mil Diecisiete. (F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 0035 - M.480403- Valor C\$ 2,415.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES***Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física***CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 26/2016 del catorce de diciembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Trescientos Cincuenta y Siete (357)**, lo que rola en los Folios setecientos trece al setecientos catorce (713-714), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2016.

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número setecientos noventa y cuatro (794) "Constitución de la Asociación Sin Fines de Lucros y Aprobación de Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del trece (13) de noviembre del año dos mil catorce (2014), bajo los oficios Notariales del Licenciado David Antonio Zuniga Padilla.-Escritura debidamente autorizada por el Notario Kevin Stephens Torres Castillo, en la ciudad de Managua, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince.* 3. Escritura Pública número Treinta (30) "Aclaración, Ampliación y Rectificación de Instrumento Publico número setecientos noventa y cuatro (794) "Constitución de Asociación sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo.- Escritura autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora.

**DUODÉCIMA: (APROBACION DE ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados, con el objetivo de conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ).**- **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.**- Artículo 1: **Naturaleza.**- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ es sin fines de lucro, apolítica y de interés social,

educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número quinientos veintidós, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y ocho, del ocho de abril del año dos mil cinco y sus reformas; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2: Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA - MADRIZ.**- **Artículo 3: Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será el municipio de Somoto, departamento de Madriz, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 4: Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva; d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; e.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el departamento.- **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.**- **Artículo 5: Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6: Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **Artículo 7: Miembros plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y código de ética de la Asociación; 4) Disponer de la aprobación de aceptación

de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 8: Miembros honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9: Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de gobierno y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10: Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación y la Asamblea General de Asociados; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11: Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando, de forma reiterada y sin causa justificada, faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 12: Órganos de Gobierno y Administración.**- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, y el Presidente de ésta será también el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPÍTULO V.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 13: Funciones de la Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las

acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14: Tipos de sesiones.**- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15: Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16: Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elabora y envía el informe correspondiente a las autoridades competentes conforme a la ley de la materia.- **Artículo 17: Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a

doble voto.- **Artículo 18: Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 19: Funciones del Primer vicepresidente.-** Son funciones del primer vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20: Funciones del Segundo vicepresidente.-** El segundo vicepresidente sustituirá al primer vicepresidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- **Artículo 21: Funciones del Primer secretario.-** Son funciones del Primer secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22: Funciones del Segundo secretario.-** El segundo secretario sustituirá al primer secretario en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- **Artículo 23: Funciones del Primer tesorero.-** Son funciones del Primer tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el

Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 24: Funciones del Segundo tesorero.-** El segundo tesorero sustituirá al primer tesorero en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- **Artículo 25: Funciones del Primer fiscal.-** El Primer fiscal de la Asociación será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación, conforme a las orientaciones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. **Artículo 26: Funciones del Segundo fiscal.-** El segundo fiscal sustituirá al primer fiscal en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- **Artículo 27: Funciones del Director de árbitros, Director de entrenadores, Representante de atletas, Primer vocal, Segundo vocal y Tercer vocal.-** Son funciones del Director de árbitros, Director de entrenadores, Representante de atletas, Primer vocal, Segundo vocal y Tercer vocal aquellas que les asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **Artículo 28: Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPÍTULO VI.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **Artículo 29: Integración y composición de la Junta Directiva.-** Se integra la Junta Directiva con los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Primer vicepresidente, 3) Segundo vicepresidente, 4) Primer secretario, 5) Segundo secretario, 6) Primer tesorero, 7) Segundo tesorero, 8) Primer fiscal, 9) Segundo fiscal, 10) Director de árbitros, 11) Director de entrenadores, 12) Representante de atletas, 13) Primer vocal, 14) Segundo vocal y 15) Tercer vocal.- **Artículo 30: Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación, que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de la Resolución de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años. La Junta Directiva queda integrada por las siguientes personas: 1) **PRESIDENTE:** MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ; 2) **PRIMER VICEPRESIDENTE:** SAAD SAYEL RIVAS TREJOS; 3) **SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** GILCRIS PAOLA SÁNCHEZ MEDINA; 4) **PRIMER SECRETARIO:** ROLANDO RENÉ RODRÍGUEZ MAIRENA; 5) **SEGUNDO SECRETARIO:** ARIEL ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA; 6) **PRIMER TESORERO:** DAMARIS GEORGINA CORRALES MARTÍNEZ; 7) **SEGUNDO TESORERO:** YESENIA PATRICIA VALLADARES; 8) **PRIMER FISCAL:** WILLIAM IVÁN VANEGAS; 9) **SEGUNDO FISCAL:** KELLY RAÚL GRADIZ MORALES; 10) **DIRECTOR DE ÁRBITROS:** MOISÉS RAMÓN PÉREZ VÁSQUEZ; 11) **DIRECTOR DE ENTRENADORES:** JOSÉ LEONEL JIMÉNEZ GÓMEZ; 12) **REPRESENTANTE DE ATLETAS:** MARJORIE LISSET

PONCE LÓPEZ; 13) **PRIMER VOCAL:** DORIS MARÍA OBANDO SANDOVAL; 14) **SEGUNDO VOCAL:** JIMMY JOSÉ RAYO ANDRADES; 15) **TERCER VOCAL:** JUAN ARIEL SÁNCHEZ BENAVIDES.- **Artículo 31: Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 32: Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- **Artículo 33: Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 34: Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. **Artículo 35: Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **CAPÍTULO VII.- PATRIMONIO.-** **Artículo 36: Monto patrimonial.**- El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 37: Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38: Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y

firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE. NOTARIO.- **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio cuatrocientos treinta y uno al reverso del folio número cuatrocientos treinta y tres de mi protocolo número TRES (03) que lleve en el año dos mil catorce y a solicitud del señor **JOSÉ NOEL VASQUE CANO**, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo serie "O" número 4610953, 4610954, 4610955 y 4610956, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.- (F) LIC. DAVID ANTONIO ZÚÑIGA PADILLA, Abogado y Notario Público.-

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30).- ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.**- En la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.- **ANTE MÍ, KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ**, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, con domicilio en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número tres, dos, uno, guion, uno, nueve, cero, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cuatro, letra K (321-190169-0004K).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ)**, en su calidad de presidente de dicha entidad, la que fue debidamente constituida mediante escritura pública número setecientos noventa y cuatro (794), otorgada en esta ciudad de Managua a las dos de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado David Antonio Zúñiga Padilla.- Doy fe de haber tenido a la vista el instrumento público antes relacionado, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el compareciente y dice: **ÚNICA: ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.**- Que por instrucciones de las autoridades del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), comparece ante el Notario autorizante para aclarar, ampliar y rectificar algunas cláusulas y artículos del instrumento público arriba relacionado por el que se constituyó la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ (FENILA - MADRIZ)**, procediendo de la siguiente manera: 1) Se rectifica la cláusula primera del acta constitutiva, la que en adelante se leerá así: **«PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).**- *Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público, han decidido constituir una Asociación dedicada al deporte, sin fines de lucro, apolítica y de interés*

social, educativo y deportivo, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente».- 2) Se rectifica la cláusula cuarta del acta constitutiva, la que en adelante se leerá así: «**CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS).**»- La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes coberturas físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; d.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento».- 3) Se rectifica la cláusula sexta del acta constitutiva, la que en adelante se leerá así: «**SEXTA: (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).**»- Se integra la Junta Directiva con los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Primer vicepresidente, 3) Segundo vicepresidente, 4) Primer secretario, 5) Segundo secretario, 6) Primer tesorero, 7) Segundo tesorero, 8) Primer fiscal, 9) Segundo fiscal, 10) Director de árbitros, 11) Director de entrenadores, 12) Representante de atletas, 13) Primer vocal, 14) Segundo vocal y 15) Tercer vocal, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Asociados. Asimismo, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, cuyos miembros quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva, integrada por las siguientes personas: 1) **PRESIDENTE: MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ;** 2) **PRIMER VICEPRESIDENTE: SAAD SAYEL RIVAS TREJOS;** 3) **SEGUNDO VICEPRESIDENTE: GILCRISPAOLA SÁNCHEZ MEDINA;** 4) **PRIMER SECRETARIO: ROLANDO RENÉ RODRÍGUEZ MAIRENA;** 5) **SEGUNDO SECRETARIO: ARIEL ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA;** 6)

**PRIMER TESORERO: DAMARIS GEORGINA CORRALES MARTÍNEZ;** 7) **SEGUNDO TESORERO: YESENIA PATRICIA VALLADARES;** 8) **PRIMER FISCAL: WILLIAM IVÁN VANEGAS;** 9) **SEGUNDO FISCAL: KELLY RAÚL GRADIZ MORALES;** 10) **DIRECTOR DE ÁRBITROS: MOISÉS RAMÓN PÉREZ VÁSQUEZ;** 11) **DIRECTOR DE ENTRENADORES: JOSÉ LEONEL JIMÉNEZ GÓMEZ;** 12) **REPRESENTANTE DE ATLETAS: MARJORIE LISSET PONCE LÓPEZ;** 13) **PRIMER VOCAL: DORIS MARÍA OBANDO SANDOVAL;** 14) **SEGUNDO VOCAL: JIMMY JOSÉ RAYO ANDRADES;** 15) **TERCER VOCAL: JUAN ARIEL SÁNCHEZ BENAVIDES.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple».- 4) Se amplía y se rectifica la cláusula séptima del acta constitutiva, la que en adelante se leerá así: «**SÉPTIMA: (TIPOS DE MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS).**»- En la Asociación existirán tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios.- El Estatuto definirá a cada uno de estos tipos de miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación y la Asamblea General de Asociados; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado. Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los miembros honorarios, éstos tendrán únicamente derecho a voz; 2) Elegir y ser electos en los cargos de los órganos de gobierno y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación».- 5) Se rectifica el artículo uno del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 1: Naturaleza.**»- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MADRIZ es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número ochocientos cincuenta y ocho (858), Ley de reforma y adiciones a la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y siete (67) del ocho de abril del año dos mil catorce; y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente».- 6) Se rectifica el artículo cuatro del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 4: Fines y objetivos.**»- La Asociación tiene como fin y objetivo general el promover el

deporte de lucha a nivel departamental. También son parte de los fines y objetivos, los siguientes: 1) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de lucha en el departamento. 3) Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4) Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia; b.- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de lucha en el departamento, organizados o avalados por la Asociación; c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte; d.- Realizar reconocimientos. 5) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de lucha en el departamento».- 7) Se rectifica el artículo cinco del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 5: Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios».- 8) Se rectifica el artículo seis del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 6: Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación».- 9) Se amplía y se rectifica el artículo siete del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 7: Miembros Activos.- Son miembros activos aquellas personas que posterior al acto constitutivo soliciten su afiliación y fueren aceptados por la Asociación. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y código de ética de la Asociación; 4) Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados».- 10) Se amplía y se rectifica el artículo nueve del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 9: Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados. En el caso de los miembros honorarios, éstos tendrán únicamente derecho a voz; 2) Elegir y ser electos en los cargos de los órganos de gobierno y administración de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación».- 11) Se rectifica el artículo once del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 11: Motivos de separación

de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando, de forma reiterada y sin causa justificada, faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte».- 12) Se rectifica el artículo trece del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 13: Funciones de la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones, las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma».- 13) Se rectifica el artículo catorce del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 14: Tipos de sesiones.- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación».- 14) Se rectifica el artículo quince del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 15: Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación».- 15) Se rectifica el artículo dieciséis del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «Artículo 16: Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2)

Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elabora y envía el informe correspondiente a las autoridades competentes conforme a la ley de la materia.- 16) Se rectifica el artículo diecisiete del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 17: Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a doble voto».- 17) Se rectifica el artículo dieciocho del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 18: Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva».- 18) Se rectifica el artículo veintiuno del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 21: Funciones del Primer secretario.-** Son funciones del Primer secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 3) Convocar en conjunto

con el Presidente a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva».- 19) Se rectifica el artículo veintitrés del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Funciones del Primer tesorero.-** Son funciones del Primer tesorero, las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación y presentarlos al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física; 4) Supervisar las operaciones contables; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual para su aprobación y a la Junta Directiva cuando ésta última lo solicite; 6) Presentar la propuesta de presupuesto anual para su consideración ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados».- 20) Se rectifica el artículo veintisiete del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 27: Funciones del Director de árbitros, Director de entrenadores, Representante de atletas, Primer vocal, Segundo vocal y Tercer vocal.-** Son funciones del Director de árbitros, Director de entrenadores, Representante de atletas, Primer vocal, Segundo vocal y Tercer vocal las que se establecerán en el Reglamento Interno de la Junta Directiva».- 21) Se amplía y se rectifica el artículo veintiocho del Estatuto, el que en adelante se leerá así: «**Artículo 28: Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto».- 22) Se elimina el artículo treinta del Estatuto, por lo que se rectifica la numeración de los demás artículos del mismo, de manera que el artículo treinta y uno pasa a ser el artículo treinta, y así sucesivamente hasta completar el último artículo.- 23) Se amplía el Estatuto estableciéndose un capítulo nueve y un artículo treinta y ocho, los que se leerán así: «**CAPÍTULO IX: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).-** Artículo 38: Procedimientos para solución de controversias.- Los miembros de la Asociación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la legislación nacional aplicable».- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y leída que fue por mí, el Notario, esta

escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO.= PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número cuarenta y seis al reverso del folio número cuarenta y nueve de mi PROTOCOLO NÚMERO DOS (02) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor MARTÍN ARIEL SÁNCHEZ, libro este primer testimonio en cinco (05) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie letra "O", número siete, siete, siete, nueve, siete, cinco, dos (7779752); siete, siete, siete, nueve, siete, cinco, tres (7779753); siete, siete, siete, nueve, siete, cinco, cuatro (7779754); siete, siete, siete, nueve, siete, cinco, cinco (7779755); y, siete, tres, seis, cuatro, tres, ocho, cinco (7364385); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie letra "G", número ocho, cinco, seis, uno, cuatro, cuatro, uno (8561441); siete, ocho, cero, cinco, nueve, seis, nueve (7805969); y, ocho, cero, nueve, siete, tres, uno, tres (8097313). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0395 – M.485678 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse ADOC DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260418, 261105, 270501, 290103 y 290108

Se empleará:

Se empleará en relación con la solicitud de marca: ADOC Y DISEÑO, clase 25. Registro No. 52833, Tomo: 180, Folio: 173. Productos y Servicios: Clase 25 para la Comercialización, distribución y venta de zapatos.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004505. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0396 – M.485838 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Inc del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250721, 260404, 260409, 261109, 100101, 100505 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; tabaco, en bruto o elaborado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros, puritos; encendedores; cerillas; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos; dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel para fumar; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004631. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0397 – M.485859 – Valor C\$ 775.00

XOCHILT VALERIA LECHADO CEDEÑO, Apoderado (a) de INGENIERÍA INDUSTRIAL EXPORTADORA S,L. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108 y 270501

Para proteger:

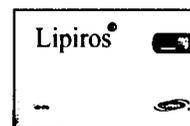
Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, FABRICACIÓN DE VIVIENDAS.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004135. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0413 – M. 19833872 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

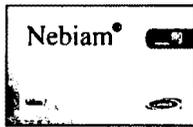
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS PARA DESMINUIR EL COLESTEROL.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003876. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0414 – M. 19833716 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

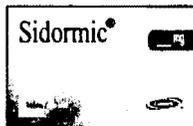
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003878. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0415 – M. 19834046 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTOS SOMNIFEROS.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003880. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0416 – M. 486197 – Valor C\$ 775.00

MARJORIE GISSEL JIMÉNEZ TORREZ, Apoderado (a) de ALMACENADORA TEZLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270108

Para proteger:

Clase: 39

Esta clase comprende en particular transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000240. Managua, veinte de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0417 – M. 486366 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de VIÑA CONCHA Y TORO S. A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 090719

Para proteger:

Clase: 33

Vinos, vinos espumosos, bebidas destiladas y bebidas espirituosas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004996. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0418 – M. 486366 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DCM CELULAR INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260101

Para proteger:

Clase: 9

CELULARES Y ACCESORIOS PARA CELULARES.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004995. Managua, quince de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0419 – M. 486366 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de TIEMPO DE COSECHA, S.A del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; detergentes, detergente para lavaplatos, lavavajillas en forma líquida, polvo y pasta, productos de perfumería, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005000. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0420 – M. 486366 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 260102

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos: especialmente ácido fusídico en crema.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004704. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0421 – M. 486366 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040512

Para proteger:

Clase: 30

Chocolates, productos a base de chocolate; cacao y productos derivados del cacao.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004992. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0422 – M. 6430320 – Valor C\$ 775.00

VERONICA MARCELA PÉREZ MARENCO Y KAREN JOYCE KENNETT LACAYO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos, servicios de psicología.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete.

Expediente. N° 2017-000286. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0423 – M. 486583 – Valor C\$ 775.00

ALBERTO DANILO RIVAS SANTAMARIA, Apoderado (a) de AIR LAND, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete.

Expediente. N° 2017-000209. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0424 – M. 486743 – Valor C\$ 775.00

JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA, Apoderado (a) de INVERSIONES C Y B SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Para proteger:

Clase: 6

Herrajes de todo tipo para puertas, ventanas, muebles, clavos, escaleras metálicas, chapas metálicas, cerraduras, cierres metálicos, cintas metálicas.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-005057. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0425 – M. 486743 – Valor C\$ 775.00

JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA, Apoderado (a) de INVERSIONES C Y B SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 19

Todo lo referente a baldosas, pisos, enchapados, pisos cerámicos, así como piezas para pisos en mármol, cuarzo, cementos especiales y otros materiales similares, azulejos para interiores y exteriores.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005058. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0426 – M. 486743 – Valor C\$ 775.00

JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA, Apoderado (a) de EURO MOBILE SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, MUEBLES DE TODO TIPO PARA INTERIORES Y EXTERIORES, DE CAÑA, JUNCO, O DE MATERIALES PLÁSTICOS, DE MADERA, HAMACAS, MUEBLES DE JARDINERAS, MESAS, ESTANTES, MACETAS DE FLORES, BUZONES ACCESORIOS DE CAMAS NO TEXTILES, TOCADORES, VENTANAS DE TODO ESTILO.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005055. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0432 – M. 6440975 – Valor C\$ 775.00

GABRIEL ANTONIO ALVAREZ ARGUELLO, Apoderado (a) de CANAM Centroamericana, S.A.- del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 37

Limpieza de Edificios.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003734. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0434 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Larach y Compañía S. de R.L de C.V del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030505, 270521, 290101, 290102, 290104 y 290107

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. COMPRAVENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON UNA FERRETERÍA.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003767. Managua, veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador

Reg. M0435 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Cuestamoras Internacional G C M I, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 261113, 270510 y 270523

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de operaciones financieras relacionados con temas urbanísticos; operaciones monetarias relacionadas con temas urbanísticos; negocios inmobiliarios; inversión de capital; análisis financieros, administración y alquiler de propiedades inmobiliarias.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004075. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0436 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Cuestamoras Internacional G C M I, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010706, 261113, 270510 y 270523

Para proteger:

Clase: 42

Servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; investigación en el campo de la energía; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; consultoría sobre servicios

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004077. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0437 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020316 y 290105

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; BARRAS DE JABÓN, GELES Y CREMAS PARA LA DUCHA; CREMAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ZONAS ÍNTIMAS.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004333. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0438 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de SWISSCORE GROUP AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261102, 261112, 270523, 290101 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos; emplastos; material para apósitos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004987. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0439 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de AGP CONSULTORES, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 260113, 270523, 270510, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 40

Servicios de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005113. Managua, once de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0440 – M. 487155 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio By Bela Sensuel, clase 25 Internacional, Exp. 2016-002303, a favor de INVERSIONES MAG, S. DE R.L, de Honduras, bajo el No. 2016116012 Folio 144, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0477 – M. 6670 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GOLOSINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS. BEBIDAS NO ALCHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. ZUMOS DE AGUAS DE MESA Y CERVEZA.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003912. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0478 – M. 6700 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GAHBIN CORPORATION del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 12

Carros de pasajeros (automóviles); carros de pasajeros de más de 7 pasajeros; bombas de ciclo; limpiaparabrisas, Capós para automóviles de motor, Bombas de aire para automóviles, puertas de vehículo de motor, espejos retrovisores para automóviles, parachoques para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, parabrisas, volantes para automóviles, asientos de automóviles de motor, estribos de automóviles, tren de rodaje para automóviles, ventanas de automóviles, capós para automóviles, arneses de seguridad para asientos de automóviles, bombas de bicicleta, neumáticos para ruedas de vehículos, motores de gasolina para vehículos terrestres, motores diesel para vehículos terrestres, correas de caucho para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, convertidores de par para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004468. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0479 – M. 6947 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Intercultura de Centroamérica A F P Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241507

Para proteger:

Clase: 35

Administración y coordinación de programas internacionales de intercambio cultural y educativo y trabajo.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004589. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0480 – M. 6667 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050306

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; detergentes.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004214. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0488 – M. 6690 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA DE LOS ANGELES ALEMAN CERDA, Apoderado (a) de IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, EN RELACION CON LOS ASPECTOS TEORICOS Y PRACTICOS DE CAMPOS DE ACTIVIDAD COMPLEJOS; DICHSOS SERVICIOS SON PROPORCIONADOS POR PROFESIONALES TALES COMO QUIMICOS, FISICOS, INGENIEROS, ESPECIALISTAS EN COMPUTACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, ABOGADOS.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004471. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0489 – M. 6866 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA DE LOS ANGELES ALEMAN CERDA, Apoderado (a) de IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270508

Para proteger:

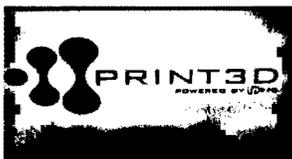
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELECTRONICOS, CIENTIFICOS Y RELACIONADOS, REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS EN LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION, IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS ANTES INDICADOS, PRESTACION DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LOS EQUIPOS PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE LOS EQUIPOS QUE VA A DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR.

Fecha de Primer Uso: once de diciembre, del año dieciséis

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004472. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg.M0490 – M. 6623 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA DE LOS ANGELES ALEMAN CERDA, Apoderado (a) de IPESA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS (INCLUSO LA RADIO), FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS AUTOMÁTICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA; MÁQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; APARATOS EXTINTORES.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004473. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg.M0495 – M. 487598 – Valor C\$ 775.00

JOSÉ FELICIANO ZELEDÓN MOLINARES, Apoderado (a) de José Feliciano Zeledón Molinares del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



¡El café del Nicaragüense!

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003625. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg.M0496 – M. 644952 – Valor C\$ 775.00

OSKAR GONZALEZ LEON en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Inversores (electricidad) aparatos para regulación o control de la electricidad.

Clase: 11

Calentadores de agua, aparatos de climatización, instalación de climatización ventilación y distribución de agua.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000353. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg.M0497 – M. 6449595 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE SOLUCIÓN OFTÁLMICA ESTÉRIL.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N°2016-004709. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg.M0498 – M. 19973267 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de SALUTARE, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 110308, 270501, 270517, 270508, 290108 y 290102

Para proteger:

Clase: 30

Para amparar: Té y bebidas sabor o a base de Té.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004660. Managua, veinte de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M.0499 – M. 19867548 – Valor C\$ 825.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270512, 290112 y 290104

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de enseñanza; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; lápices de memoria; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; software descargable desde redes informáticas mundiales de información; publicaciones descargables; diccionarios electrónicos.

Clase: 16

Diccionarios; impresos (formularios); folletos informativos (flyers); catálogos; libros; revistas (publicaciones periódicas); publicaciones impresas; mapas geográficos; carteles; calcomanías; tarjetas; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; acceso a contenidos, portales y sitios web; acceso a bases de datos informáticas; comunicación a través de medios electrónicos; difusión de emisiones de radio y televisión; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; envío de comunicados [noticias]; facilitación de acceso a blogs de la web; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de

ordenador; salas de chat en línea (online) para redes sociales; transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet.

Clase: 41

Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de información relacionada con la educación, el entretenimiento y el deporte; organización de ferias y exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de publicación de libros y textos no publicitarios; edición de libros; servicios de suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de premios; concursos, coloquios, conferencias y congresos; servicios de museos (presentaciones, exposiciones).

Presentada: diecinueve de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004092. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 0271 – M. 487497 – Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

#### CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIV-225-2016, del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de ofertas, del día veintisiete de julio del año 2016, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-05-2016, por el "Servicio de Almuerzo para el personal de la SIBOIF".

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumplen legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas requeridas y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

**POR TANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE****SIB-OIF-XXIV-364-2016**

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-05-2016, por el "Servicio de Almuerzo para el personal de la SIBOIF".

II. Se adjudica la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-05-2016, por el "Servicio de Almuerzo para el personal de la SIBOIF" al proveedor: **MARGARITA DE LOS ANGELES NARVÁEZ NICOYA (FOODELY)**.

III. El precio unitario por cada servicio de almuerzo es de **C\$115.00 (Ciento quince córdobas netos)**, para un monto total anual de C\$3,036,000.00 (Tres millones treinta y seis mil córdobas), para el cálculo se tomó como referencia 110 servicios de comida al día y se dejó establecido 20 días por mes, sin embargo la ejecución dependerá de la cantidad de servicios que se requieran en el año.

IV. Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

V. El equipo Administrador de Contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición. el cual está conformado por Lic. Francisco Sarria Díaz, Director de Recursos Humanos, quien coordinará como solicitante, Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

VI. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**. Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 0274 – M. 487529 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Por ser el señor **LUIS JAVIER LAGUNA RAMOS**, de domicilio desconocido, cítese por medio de edictos publicados por tres veces en un Diario de Circulación Nacional con intervalo de tres días consecutivos, a fin de que comparezca en el término de diez días

después de publicados dichos edictos más el término de la distancia, ante este despacho judicial para que alegue lo que tenga a bien en el proceso identificado con el número 000003ORS12017FM incoado en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará representación Letrada a cargo de la Defensoría Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 514CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia, Estelí, a las nueve y cinco minutos de la mañana, del diecisiete de enero de dos mil diecisiete. (f) **Msc. Yorling Matamoro Castillo**, Juzgado de Distrito Especializado en Familia. Estelí. (f) **BAJOPAES**.

3-1

Reg. 0211 – M. 486697 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 013043-ORM4-2016-CV

El señor **RONALD ANTONIO CARDOZA MEJIA**, solicita ser declarado heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señor padre **RONALDO ANTONIO CARDOZA (Q.E.P.D)**. Interesados, oponerse en el término de ocho días, después de publicado el ultimo edicto. Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del quince de diciembre de dos mil dieciséis. (F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ**, Juez Decimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) **Samanta Suazo**, Secretaria.

3-3

Reg. 0212 – M. 486788 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 013541-ORM4-2016-CV

La licenciada **Karla Marina Alvarado Martínez**, cumpliendo con lo ordenado en el auto de las once y seis minutos de la mañana del dos de diciembre del dos mil dieciséis. II. De la presente solicitud de declaratoria de herederos hecha por la Lic. **Karla Marina Alvarado Martínez**, en el carácter de Apoderada General Judicial del señor **Juan Carlos García Gómez**, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su Papá **José Ramiro García Mejía, (Q.E.P.D)**. Interesados, oponerse en el término de ocho días posteriores a la tercera y última publicación. **MANAGUA**, a las ocho y quince minutos de la mañana del dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

(f) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) **Secretaria ALDOVEJA**.

3-3

Reg. 0236 – M. 487225 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

**CITese** a la señor **Carlos Herber Cruz Blandón**, mayor de edad, casado, carpintero y de domicilio desconocido por medio de Edictos publicados por tres veces en cualquier Diario de

circulación Nacional con intervalos de dos días consecutivos, a fin de que comparezca dentro del término de diez días después de la última publicación a este **JUZGADO DE DISTRITO DE FAMILIA DE TIPITAPA**, a alegar lo que tenga a bien en la Causa Judicial que se tramita bajo **EXPEDIENTE NÚMERO: 000835-3525-16FM**, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrará, para que lo represente, representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública y se continuará con la tramitación de la causa. Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Tipitapa, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

(f) Dr. Norge Leonel Rivera Roa. Juez de Distrito de Familia de Tipitapa. (f) Sria.: Lic. Iveth Torres Rayo. Exp. 000835-3525-16 FM.

3-2

Reg. 0228 – M. 6440972 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 001084-ORO1-2016-CV

### CARTEL

MARCIA TERESA QUINTERO LOVO solicita que se le declare HEREDERA junto a sus hermanos los señores MARIA VICTORIA QUINTERO LOVO y FRANCISCO HUMBERTO QUINTERO LOVO de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su Madre, la Señora ROSA AMELIA LOBO REYES conocida socialmente como ROSA LOVO (Q.E.P.D). Opónganse. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental, en la ciudad de LEON, el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. (F) JUEZA TERESA DE JESÚS LOAISIGA BUSTAMANTE, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental.

(f) Secretaria VAJOCUOR.

3-3

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TPI678 – M. 487637 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Sesenta y Seis, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**SONIA MARÍA TORRES ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de

la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0632 – M. 6371727 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 509, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS MANUEL CASTILLO RAMIREZ**. Natural de San Nicolás, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0621 – M. 482780 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 415, Página No. 208, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JENIFFER BETANIA ROSALES ARIAS**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 463, página No 232, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JENIFFER BETANIA ROSALES ARIAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP14518 – M. 5878231 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0204, Partida N° 19442, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**AIDILA GEOMARA MEMBREÑO GUTIÉRREZ**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP0561 – M. 482527 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 120, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**INÉS FRANCISCA CARBAJAL UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0518 – M. 482245 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0227; Número: 2117 Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ALEX JOEL MONTIEL LÓPEZ**. Natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP0605 – M. 482750 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 349, Asiento N° 753, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAZMINA DEL SOCORRO CASTELLON RIVAS**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis Msc. Noel

Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15590 – M. 837911 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 056, Partida N° 2050, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**CARLOS FERNANDO BONILLA VÍLCHEZ**, el Título de **Máster en Economía Aplicada con mención en Proyectos de Inversión**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de octubre de dos mil dieciséis. (f) Directora.

Reg. TP0985 – M. 6399720 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 822, Página No. 412, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JULISSA IVONNE AGUILAR MOJICA**, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0986 – M. 6399900 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ITZAYANA VALESKA ESCAMILLA GUTIÉRREZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-031290-0012J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0987 – M. 484406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 179, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ENGRACIA SALVADORA SOLÍS GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0988 – M. 484411 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**RENÉ LUCÍA PEREIRA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0989 – M. 6397849 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 559, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILSTON ELIAS DAVILA.** Natural de Matiguas, Del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0991 – M. 6399828 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 467, tomo XIV, partida 13851, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GABRIELA DEL CARMEN ROMÁN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0992 – M. 6400089 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CHERLY MARÍA ARRÓLIGA RAMÍREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110187-0030H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0993 – M. 6399991 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 140, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**JOSÉ ARIEL OCHOA QUIROZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor Maria V. E.. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0994 – M. 6399979 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 477, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**HEYZEL AGUSTINA ALMANZA BOBB.** Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes mayo del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 14 de junio del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP0995 – M. 6399965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 265, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**LEYLA HODGSON BOBB.** Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes diciembre del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de enero del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP0996 – M. 6399940 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 486, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**ZINANI ROSS CHOW ASTIN.** Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes mayo del

año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 14 de junio del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP0997 – M. 6400034 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Certifica que bajo número 080, página 80, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en Veterinaria-Zootecnia que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS”.** **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO GUADAMUZ ESTRADA.** Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Veterinaria-Zootecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil novecientos noventa y tres. El Director General de la EIAG, Padre. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General EIAG, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres. Documento actualizado a solicitud de Oscar Danilo Guadamuz Estrada. Es conforme con su título original.

Dado en la ciudad de Rivas a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV-Rivas.

Reg. TP0998 – M. 484419 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4302, Folio 1253, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**TANIA DEL CARMEN CASTILLO RODRÍGUEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, dieciocho de enero de 2017. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0999- M. 6399999 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 044, en el folio 044, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 044. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**ALEXANDRO PEUGNET SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 044, Folio 044, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 13 de septiembre del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de septiembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua trece de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP1000 - M. 6400242 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 550, Folio 274, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

**FALCAO FERNANDO MAYORGA CAMPOS**. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de

la Universidad, Moises Jerónimo Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, treinta de mayo del 2016. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP01001 - M. 484566 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 349, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**SANTIAGO RUBÉN CANALES TÓRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP01002 - M. 6397162 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 800, Página No. 401, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YARLING MASSIEL ARRÓLIGA CALERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP01003 – M. 484572 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 194, tomo XV, partida 14532, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEYSSEL YUDITH GUTIÉRREZ VANEGA** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP01004 – M.6395532 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 25, tomo XIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DARLING MARLENE HURTADO MAYORGA.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-220284-0000L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP01005 – M. 484506 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ochenta y

tres, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**FLOR YAMILETH BERMÚDEZ ESPINOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página setenta y nueve, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educar para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

**FLOR YAMILETH BERMÚDEZ ESPINOZA** Impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/ MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP01006 – M. 484476 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0232; Número: 2204; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**CRISTHIAM ELIETT SUÁREZ URBINA,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP01007 – M. 484473 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0244; Número: 2386; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ANA LUCELIA MENESES MONTIEL**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP01008 – M. 484594 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que con número 176 página 176, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**OMAR DE JESUS BALITÁN CHÁVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los doce días del mes de

Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Jeáme Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. T01009 – M.484589 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 22, tomo III, del Libro de Registro de la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLING IVETH SÁNCHEZ CANO**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-051192-0002X ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP01010 – M. 484597 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN FRANCISCO CARBALLO VÁSQUEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-250485-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP01011 – M. 484592 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO

CERTIFICA que bajo el Folio 29, Partida 58, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JOEL BENICIO CASTRO GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Administración en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP01012 – M. 484615 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 137, tomo XV, partida 14362, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA FERNANDA MENDOZA JARQUÍN** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP01013 – M. 484618 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento veintiocho, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**ÁLVARO ANTONIO RODAS ALARCÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y

Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince días de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento veintiséis, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO** “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:

**ÁLVARO ANTONIO RODAS ALARCÓN** Impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP01014 – M.484620 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FERNANDO JOSÉ PÉREZ BARQUERO**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-210496-0013G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.